

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A VINICOLA SANTA ROSA LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 109/2021 SMA VALPO.**

**VALPARAÍSO, 05 DE MAYO DE 2021.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información.

2° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

4° El artículo 20 del referido D.S. N° 38/2011, que otorga a la Superintendencia del Medio Ambiente la facultad para requerir a los titulares de

fuentes emisoras de ruido, informar su emisión de niveles de ruido conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 del mismo.

5° La recepción con fecha 03 de mayo 2021 por oficina de partes Región de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente, de antecedentes de denuncia ciudadana incoada a Vinícola Santa Rosa Limitada, ubicada en calle Bernardo O'Higgins N° 1127, comuna de Santa María, Provincia de San Felipe, sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido, con ocasión del funcionamiento diario de los equipos, maquinarias, actividades y operaciones del establecimiento vitivinícola (*"grúas horquillas, movimiento de camiones, centrífuga para la extracción de jugo de uva, entre otros"*), y que colinda con vecinos del sector.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: REQUERIR** información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados al Representante Legal del establecimiento Vinícola Santa Rosa Limitada, en calle Bernardo O'Higgins N° 1127, comuna de Santa María.

**SEGUNDO:** El Representante Legal, deberá informar a esta Superintendencia de los niveles de emisión de ruidos correspondientes a su establecimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica, y a la Resolución Exenta N° 693 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

1. **Mediciones:** Las mediciones deberán ser realizadas en período diurno (07:00 a 21:00 hrs.) y período nocturno (21:00 a 07:00 hrs.) por una ETFA (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental) autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Las mediciones deberán registrar el momento en que opera con normalidad y alta intensidad la fuente denunciada señalada en el Considerando 5° de esta Resolución.
2. **Puntos de Medición:** Se deberá considerar 2 receptores (viviendas), situadas en calle Latorre, que se ubiquen lo más cercano y con mayor exposición a la fuente denunciada, todas ellas con mediciones internas y externas (tarraza/antejardín/patio). Esta selección de dichos puntos específicos debe ser justificada en el Informe y acreditar su implementación con fotografías.

3. **Certificación equipos:** Se deberá acompañar copia de las fichas técnicas del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (sonómetro y calibrador).

**TERCERO: Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida en formato digital (< a 10 MB) desde una casilla válida, al correo electrónico [ofinadepartes@sma.gob.cl](mailto:ofinadepartes@sma.gob.cl), con copia al correo [oficina.valparaiso@sma.gob.cl](mailto:oficina.valparaiso@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Resolución Exenta N°109/2021, SMA VALPO". Todas las coordenadas deben estar en Coordenadas UTM (Datum WGS84-H19). Toda fotografía debe estar fechada.

**CUARTO: Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

**QUINTO: Informar** que en caso de incumplimiento del presente requerimiento, se incurrirá en la infracción descrita en el artículo 35 letra j) de la LO-SMA, la cual a su vez puede ser calificada como grave conforme a las letras f) y g) del numeral segundo del artículo 36 del mismo cuerpo legal, y ser objeto, entre otras sanciones, de multas de hasta 5.000 unidades tributarias anuales (UTA).

**SEXTO:** Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



RODRIGO GARCIA CABALLERO  
JEFE (S) OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RGC/Pjm

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) Vinícola Santa Rosa  
Correo electrónico: [rblascl@vinicolasantarosa.cl](mailto:rblascl@vinicolasantarosa.cl) [hbarrios@vinicolasantarosa.cl](mailto:hbarrios@vinicolasantarosa.cl) [webmaster@vinicolasantarosa.cl](mailto:webmaster@vinicolasantarosa.cl)
- 2) Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- 3) División de Fiscalización.